



1-0010

Bogotá, D.C.

No: 2-2018-006023  
25/05/2018 01:06:57 P.M.

Doctor  
**BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ**  
Secretario Comisión Segunda Cámara de Representantes  
Carrera 7 N 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

 CAMARA DE REPRESENTANTES UNIDAD DE CORRESPONDENCIA <b>RECIBIDO</b>	
<b>28 MAY 2018</b> No. 6304	
FIRMA:	_____
HORA:	2:25 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Mario F
Fecha:	28-05-18 Hora: 2:25 pm
Radicado:	958

**Asunto:** Proyecto de Ley "C288/2017C - S 025/2016S "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante"

Hemos conocido el contenido del texto definitivo en primer debate en sesión del día 16 de mayo de 2018 del Proyecto de Ley "C288/2017C - S 025/2016S "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante" y en el artículo 13, articulo nuevo se incluye la participación del SENA al señalar:

"Artículo 13. Artículo nuevo. Profesionalización de la actividad. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- en busca de la profesionalización de la actividad, implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad, dirigido a los guardias de seguridad, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos según corresponda. Con este fin del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA podrá celebrar convenios con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y con las Cooperativas Especializadas de vigilancia y Seguridad Privada."

Al respecto es preciso presentar las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta en el próximo debate del proyecto de ley:

El artículo 1º de la Ley 119 de 1994 señala que el SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa,

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 1



Certificado No.  
SC-CER330 31



Certificado No  
CO-SC-CER339681



Certificado No  
GP-CER339688





adsrita al Ministerio del Trabajo<sup>1</sup>; su misión, funciones y términos en que deben cumplirse, están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole al SENA invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica profesional y tecnológica, entre otros.

De igual manera, el SENA tiene como objetivo<sup>2</sup> la formación técnica y tecnológica profesional gratuita<sup>3</sup> a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quien sin serlo, requiera dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

Así mismo, debe fortalecer los procesos de formación profesional integral y apropiar métodos y medios y estrategias para la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.

Como a su vez, debe actualizar en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

Adicionalmente el artículo 4 de la Ley 119 de 1994, determina las funciones que le corresponden al SENA, a saber:

- 1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.*
- 2. Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.*
- 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
- 4. Velar porque en los contenidos de los programas de formación profesional se mantenga la unidad técnica.*
- 5. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.*
- 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.*
- 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.*
- 8. Dar capacitación en aspectos socio empresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural.*
- 9. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas.*
- 10. Expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen.*

<sup>1</sup> Decreto 4108 de 2011

<sup>2</sup> Artículo 3 de la Ley 119 de 1994.

<sup>3</sup> Artículo 49 de la Ley 119 de 1994.

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Certificado No.  
GP-CER339688





11. Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.
12. Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.
13. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral.
14. Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional.

Por lo anterior, el SENA en su carácter MISIONAL y de acuerdo con la Ley 119 de 1994, debe dar respuesta a los trabajadores, al sector productivo, a la demanda social, población vulnerable, etc., pero con fines de incorporar a las personas al medio productivo; es decir, la respuesta es para las personas que desempeñan o van desempeñar funciones productivas.

Además el SENA fundamenta la elaboración y actualización de los programas de formación profesional integral, en la Normas sectoriales de Competencias Laborales concertadas por empresarios, trabajadores, la academia y representantes de instituciones gubernamentales, para propiciar la formación a la medida de las necesidades del sector productivo.

Ahora bien, el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, **Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada** y reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3222 de 2002, en el artículo 63, define como capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realizan el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

A su vez, sobre los programas de capacitación, el artículo 65 ibídem, determina que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, **deben informar previamente a la Superintendencia** sobre el contenido de los programas que van a desarrollar los medios que van a utilizar, el personal que será capacitar y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción, para ello la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer el control, inspección y vigilancia sobre el desarrollo de estos programas de manera que se garantice el cumplimiento de las normas legales y la seguridad pública.

Así mismo, se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, **la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida**, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 66 Decreto 356 de 1994.

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 3



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Certificado No.  
GP-CER339688





Es por ello que para el inicio de las actividades de estas escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privadas se requiere de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien además se encarga de autorizar el cambio o inclusión de personal docente.

De igual manera estas escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada deben tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.<sup>5</sup>

En consecuencia, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida son las encargadas de proveer el servicio de enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de los conocimientos relacionados con el sector de la vigilancia y seguridad privada la cual se encuentra bajo la vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Ahora, respecto al SENA si bien tiene como misión ofrecer y ejecutar la formación profesional integral a través de los programas de formación técnica profesional y tecnológica en función de las necesidades sociales y del sector productivo, la entidad no cuenta con la capacidad en infraestructura, armas, polígonos, vehículos especializados, tecnología de monitoreo y control o caninos que permitan orientar y garantizar la formación.

Por lo anterior, la entidad se vería obligada ya sea a contratar con escuelas Privadas especializadas en esta actividad o en la necesidad de implementar centros de formación especializados y certificados que permitan orientar la formación profesional en este campo.

Actualmente existen 265 escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada acreditada ante la Superintendencia de Vigilancia, para una población objeto a capacitar de 30.000 guardas de seguridad; razón por la cual el SENA no podría adelantar este tipo de capacitación debido a que debe dar cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, tal como lo consagra el artículo 67 del Decreto 356 de 1994, que reza:

**“Artículo 67º.- Constitución.** Para constituir una escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 9 del este Decreto.”

El artículo 9 del decreto 356 de 1994, modificado por el art. 102, Decreto Nacional No. 019 de 2012, dispone:

**“Artículo 9. Constitución de empresa de vigilancia y seguridad privada:** Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes

<sup>5</sup> Artículo 69 Decreto 356 de 1994

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 4



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Certificado No.  
GP-CER339688





legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

**Parágrafo** Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía".

En concordancia con el artículo 70 del Decreto 356 de 1994, que prevé:

**Artículo 70°.- Licencia de funcionamiento.** Para iniciar actividades las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, requieren licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, indicando: nombre y documento de identidad de los socios y del representante legal, medios y equipos que pretender utilizar para capacitación y entrenamiento.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
  - Hoja de Vida, certificaciones académicas, laborales y certificado judicial de los socios, del representante legal y del personal docente.
  - Certificado vigente de existencia y representación legal.
  - Licencia de funcionamiento expedida por la respectiva Alcaldía.
  - Aprobación de las instalaciones y equipos por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe solicitarse a la presentación de esta documentación.

**Parágrafo 1°.-** Concedida la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento deberán someter a consideración y entrenamiento deberán someter a consideración de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los programas a desarrollar.

**Parágrafo 2°.-** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá realizar inspecciones tanto a las instalaciones como a los medios utilizados en todo momento.

**Parágrafo 3°.-** Todo cambio o inclusión de personal docente deberá ser autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por ello al quedar el SENA comprometido en el artículo 13, artículo nuevo incluido en el texto definitivo del primer debate la entidad debería constituir centros en formación especializados en todo el país para atender esta población y cumplir los requisitos para su funcionamiento conforme a la normatividad anteriormente precitada.

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 5



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Certificado No.  
GP-CER339688





Ahora bien, actualmente el SENA ha trabajado con los gremios de la vigilancia y seguridad privada en lo que tiene que ver con las normas de competencia laboral blandas pero no en la capacitación y entrenamiento para el ejercicio de las actividades que realizan el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, pues estas funciones ya la realizan las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por otro lado la Ley 819 de 2003 **“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”** en el artículo 7, determina sobre el impacto fiscal frente a la expedición de las normas, lo siguiente:

**Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

**Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.**

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

Por ende es necesario contar previamente con un análisis detallado sobre el impacto fiscal del proyecto de ley, más aun cuando en el artículo 13 del nuevo artículo se determina que el SENA podrá celebrar convenios con las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y con las Cooperativas Especializadas de vigilancia y Seguridad Privada.

Además la entidad no cuenta con los recursos ni la infraestructura para desarrollar programas de formación en técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad, dirigido a los guardias de seguridad, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos, teniendo en cuenta que se requiere de recursos para el suministro de armas, polígonos, vehículos especializados, tecnología de monitoreo y control o caninos que permitan orientar y garantizar la formación.

En consecuencia se solicita de manera muy respetuosa se elimine la participación del SENA en el artículo 13, artículo nuevo del proyecto de ley “C288/2017C - S 025/2016S **“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad**

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 6



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Certificado No.  
GP-CER339688





privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante" no sin antes expresarle el gran compromiso que tiene el SENA con la formación profesional de todos los colombianos.

Agradezco mucho su atención,

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE**  
DIRECTORA JURIDICA (E)

Vo.Bo.: José Darío Castro Uribe, Director de Formación Profesional

Henry Luna Salcedo, Director del Sistema Nacional de Formación para el trabajo.

Proyectó: Cristy García, Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa, Dirección Jurídica.

Copia: H.R. José Ignacio Mesa Betancur, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Federico Eduardo Hoyos Salazar, H.R. Andrés Felipe Villamizar Ortiz, H.R. Efraín Antonio Torres Monsalvo Presidente Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. Carrera 7 N 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso. [comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Certificado No.  
GP-CER339688



Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V03 Pág. 7